

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley general de educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia.

**BOLETÍN N° 12.118-04.**

---

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de "suma".

A la sesión en que se analizó esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Carlos Montes Cisternas.

También asistieron:

- Del Ministerio de Educación: la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro; la Asesora, señora Pilar Hernández; el Coordinador Legislativo, señor Carlos Oyarzún y la Asesora, señora Bernardita Molina.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Guillermo Álvarez.

- De la oficina de la Senadora señora Provoste: la Periodista, señora Gabriela Donoso y el Asesor, señor Rodrigo Vega.

- De la oficina del Senador, señor Latorre: el Asesor, señor Fernando Carvallo y la Periodista, señora Javiera Contreras.

- De la oficina del Senador, señor García: el Asesor, señor José Miguel Rey y la Periodista, señora Andrea González.

- Del Comité RN: el Asesor, señor Sebastián Amado.

- Del Comité PPD: los Asesores, señora María Jesús Mella y señor Jaime Mondría.

- De la Universidad PUCV: el Relacionador Académico, señor José Saúl Bravo.

- De Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Carolina García.

---

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Hacemos presente que la Comisión determinó que los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 10) del artículo 1 del proyecto de ley tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales por referirse a las materias que señala el párrafo quinto del N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación el voto favorable de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según lo prescribe el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

---

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

**1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones:** 2; 1 y 2 transitorios.

**2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:** no hubo.

**3.- Indicación aprobada con modificaciones:** no hubo.

**4.- Indicaciones rechazadas:** las números 1 y 2).

**5.- Indicaciones retiradas:** no hubo.

**6.- Indicación declarada inadmisibile:** no hubo.

---

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

El texto del proyecto de ley consta de dos artículos permanentes y dos disposiciones transitorias. A continuación, se transcriben los artículos respecto de los cuales recayeron indicaciones, como el debate realizado respecto de ellas y la votación producida.

**Artículo 1°****Número 8****Letra b)**

Dispone agregar en el inciso primero del artículo 40 del Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso del segundo nivel de transición, la certificación antes referida se limitará a dejar constancia del hecho de haberse cursado tal nivel.”.

Este número fue objeto de una indicación.

**La indicación número 1), de Su Excelencia el Presidente de la República,** propone agregar a continuación de la expresión “tal nivel” la siguiente frase: “, según determine un reglamento que al efecto dictará el Ministerio de Educación”.

Respecto del contenido de la indicación, **la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro** manifestó que ésta sugiere crear un reglamento que tenga por finalidad determinar la forma en que se certificará a los niños y niñas que han cursado kínder.

Agregó que existen casos de infantes que no han cursado el segundo nivel de transición por distintas razones o que han estado en establecimientos que no se encuentran reconocidos oficialmente o que carecen de autorización para funcionar.

Atendido lo anterior, se ha determinado crear un reglamento que le otorgue la facultad al establecimiento que recibe al menor en 1° básico, que valide el hecho de haber cursado el mencionado nivel.

Asimismo, enfatizó que en caso de que el niño o niña no haya cursado kínder, el colegio que lo reciba en primero básico deberá validar si tiene las habilidades y competencias necesarias para poder seguir cursando el mencionado curso. De lo contrario, se deberá elaborar un diagnóstico claro que le permita al colegio acompañar a ese menor durante ese año escolar.

Recalcó la importancia de asistir al segundo nivel de transición como un derecho que le va a permitir a los niños desarrollarse de la mejor manera.

**El Honorable Senador señor García** se mostró de acuerdo con la indicación. Sin embargo, sugirió reemplazar la frase: “según determine un reglamento”, porque es la ley la que lleva a cabo la mencionada determinación.

En relación con su observación, propuso la siguiente redacción para la indicación en discusión: “La forma y la oportunidad de la certificación se determinará de acuerdo a un reglamento que al efecto dictará el Ministerio de Educación.”.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro** expresó su conformidad con la redacción planteada por el Honorable Senador señor García.

**La Honorable Senadora señora Provoste**, por su parte, se opuso a conferirle a un reglamento la amplitud de las materias antes descritas. Sostuvo que la discusión sobre aquello se ha eludido en la discusión de la presente iniciativa, y añadió que ello motivó a que en el primer trámite reglamentario se abstuviera de aprobar en general este proyecto de ley.

**La asesora del Ministerio de Educación señora Pilar Hernández** señaló que la modificación que se propone al inciso primero del artículo 40 de la Ley General de Educación solo se refiere a certificar el hecho de haber cursado el segundo nivel de transición. Es decir, dice relación con extender un certificado a aquel menor que ha asistido regularmente al segundo nivel de transición.

Añadió que lo dicho por la señora Subsecretaria está consagrado en el artículo 41 de la mencionada ley y dice relación con el proceso de validación de aquellos niños que no pudieron cursar kínder. Consignó que ello se encuentra entregado a un reglamento.

Detalló que una vez que el niño o niña, que no cursó kínder, ingresa a 1° básico, el colegio le asignará una matrícula provisional y al cabo de unos meses, será evaluado. Explicó que si fruto de ese informe se determina que el alumno no tiene las competencias necesarias, el establecimiento deberá otorgarle las habilidades correspondientes, o bien, lo derivará a un establecimiento cercano para que curse el segundo nivel de transición.

Seguidamente, indicó que la certificación a que hace referencia el artículo 40 consiste en dejar constancia del hecho de que el menor cursó el mencionado nivel.

**La Honorable Senadora señora Provoste** insistió en no estar de acuerdo con el proyecto de ley en estudio y los argumentos entregados por el Ejecutivo profundizan sus razones para oponerse al mismo. Destacó que la presente iniciativa provocará un daño a los infantes. Agregó que se están añadiendo requisitos de ingreso a 1° básico, que antes no existían. Se trata, añadió, de niños de cinco años, que provienen de zonas aisladas o que pertenecen a familias que carecen de estudios.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro** aclaró que, actualmente, los niños y niñas que ingresan a primero básico, sin haber cursado el kínder, ingresan sin

distinción a dicho curso. Lo que se propone es que, a los menores, que no cursaron kínder, se les aplicará un test adaptado, para que el colegio pueda saber en qué condiciones se encuentran y así poder crear, en caso que sea necesario, un plan de trabajo para que ellos se nivelen.

Expresó que el colegio se preocupará de estimular a esos niños para que puedan tener un desarrollo exitoso en primero básico.

Sostuvo que tiene el convencimiento que la educación parvularia es esencial, y no cursarla produce grandes diferencias en el desarrollo posterior de los niños y niñas.

Declaró que el proyecto de ley en estudio considera nueva infraestructura para aquellos lugares donde efectivamente podría no estar disponible el segundo nivel de transición.

Recalcó que lo que se busca es que la mayoría de los niños asista al kínder.

**La Honorable Senadora señora Provoste** rechazó lo planteado por la Subsecretaria respecto a implementar programas especiales para aquellos menores que no cursaron kínder. Consignó que esa experiencia ya se ha llevado a cabo en otros países y el resultado ha sido la desescolarización, porque se trata de niños que no han sorteado la barrera de ingreso.

Agregó que seguir insistiendo en una iniciativa que le causará daño a la educación inicial y a los infantes, no se condice con el espíritu que debe tener la Comisión de Educación y Cultura.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** señaló no compartir lo planteado por la Honorable Senadora señora Provoste. Agregó que este tema se discutió latamente en el primer informe. Por lo tanto, solicitó que la Comisión proceda a votar las indicaciones, que se han formulado

**- Conforme a lo anterior, el señor Presidente puso en votación la indicación número 1). Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, por la negativa los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre.**

**Repetida la votación, se registró el mismo resultado, votando en igual forma los Honorables Senadores presentes y, por consiguiente, de acuerdo al artículo 182 del Reglamento del Senado, quedó rechazada la indicación.**

- - -

A continuación, la **indicación número 2) de Su Excelencia el señor Presidente de la República**, propone consultar a continuación del artículo 2º, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Aquellos establecimientos educacionales que cuenten con autorización de funcionamiento en virtud de lo establecido en la ley N° 20.832, estarán habilitados para certificar la circunstancia de haber cursado el segundo nivel de transición de conformidad a lo que determine el reglamento a que alude el artículo 40 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”.

Cabe hacer presente que la indicación que se ha transcrito guarda relación con la anterior proposición presidencial la que, como se ha señalado, fue rechazada reglamentariamente.

**- Puesta en votación la indicación número 2), votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, por la negativa los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre.**

**Repetida la votación, se registró el mismo resultado, votando en igual forma los Honorables Senadores presentes y, por consiguiente, de acuerdo al artículo 182, quedó rechazada la indicación.**

#### **MODIFICACIONES**

Se deja constancia que, por haberse rechazado las indicaciones presentadas, el texto aprobado en general por la Comisión, no sufrió variaciones.

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

De conformidad a los acuerdos adoptados por la Comisión y a lo señalado precedentemente, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

#### **“PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1. Modifícase el artículo 4 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso tercero la frase “sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica” por la siguiente oración: “siendo, sólo este último, obligatorio para el ingreso a la educación básica”.

b) Sustitúyese en el inciso cuarto la expresión inicial “La educación básica” por la siguiente: “El segundo nivel de transición de educación parvularia, la educación básica”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“En el caso del segundo nivel de transición, se promoverá el aprendizaje mediante experiencias significativas a través del juego, descubrimiento, resolución de problemas, educación de las emociones y creatividad, respetando su proceso de construcción mental y su formación de estructuras.”.

2. Reemplázase en el artículo 18 la frase “sin constituir antecedente obligatorio para ésta” por “constituyendo sólo el segundo nivel de transición antecedente obligatorio para ésta”.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 25 su oración final “La educación parvularia no tendrá una duración obligatoria.” por la siguiente: “En la educación parvularia sólo el segundo nivel de transición tendrá una duración obligatoria de un año.”.

4. Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- La educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella, y sólo el segundo nivel de transición constituirá antecedente obligatorio para ingresar a la educación básica.”.

5. Intercálase en el artículo 27, entre la expresión “para el ingreso”, la primera vez que figura, y la frase “a la educación básica”, la siguiente frase: “al segundo nivel de transición de educación parvularia será de cinco años,”.

6. Reemplázase en el artículo 28 la frase “Sin que constituya un antecedente obligatorio para la educación básica, la educación” por la expresión “La educación”.

7. Intercálase en el inciso quinto del artículo 31, entre las palabras “elaborar” y “planes”, la frase “programas de estudios de educación parvularia y”.

8. En el artículo 40, inciso primero:

a) Intercálase entre las palabras “educación” y “básica” la expresión “parvularia,”.

b) Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso del segundo nivel de transición, la certificación antes referida se limitará a dejar constancia del hecho de haberse cursado tal nivel.”.

9. Intercálase en el inciso primero del artículo 41, a continuación de la expresión “los estudios equivalentes”, la siguiente frase: “al segundo nivel de transición de educación parvularia,”.

10. Intercálase en la letra c) del artículo 86, entre el término “Aprobar” y el artículo “los”, la frase “los programas de estudios de educación parvularia y”.

Artículo 2.- El decreto supremo referido en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, también reglamentará la forma como se validarán los aprendizajes y se convalidará el segundo nivel de transición parvularia, y los mecanismos para dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 4 del citado cuerpo legal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

Artículo segundo.- El requisito de cursar el segundo nivel de transición de educación parvularia para el ingreso a la educación básica será exigible a partir del año escolar subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, si la publicación se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio de un determinado año.

Si la publicación se realiza con posterioridad a esa fecha, el requisito será exigible a partir del año inmediatamente siguiente al año escolar referido en el inciso anterior.”.

- - -

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Yasna Provoste Campillay, Ena Von Baer Jahn y señor José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 19 de diciembre de 2019.

**Francisco Javier Vives Dibarrart**  
**Secretario de la Comisión**  
**RESUMEN EJECUTIVO**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA,  
QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON EL OBJETO  
DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL SEGUNDO NIVEL DE  
TRANSICIÓN DE EDUCACIÓN PARVULARIA.**

**(BOLETÍN N° 12.118-04)**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
Implementar el segundo nivel de transición, añadiendo un año obligatorio al ciclo educativo.

**II. ACUERDOS:**

Indicación N° 1) rechazada reglamentariamente (artículo 182 del Reglamento del Senado. Doble empate 2x2).

Indicación N° 2) rechazada reglamentariamente (artículo 182 del Reglamento Senado. Doble empate 2x2).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**

Consta de dos artículos permanentes y dos disposiciones transitorias. El artículo 1° permanente, a su vez, lo componen 10 numerales.

**IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Hacemos presente que la Comisión determinó que los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 10) del artículo 1 del proyecto de ley tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales por referirse a las materias que señala el párrafo quinto del N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación el voto favorable de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según lo prescribe el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** "suma".

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de enero de 2019.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**X.- NORMAS QUE SE RELACIONAN O QUE SE MODIFICAN CON LA INICIATIVA:** 1.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Valparaíso, 19 de diciembre de 2019.

**Francisco Javier Vives Dibarrart**  
**Secretario de la Comisión**